



CENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864/1870

H. Cámara de Representantes

LEY N° 1.340.-

QUE MODIFICA EL ARTICULO 75 DE LA LEY N° 476
"CODIGO DE NAVEGACION FLUVIAL Y MARITIMO".

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación
Paraguaya, sanciona con fuerza de,

LEY :

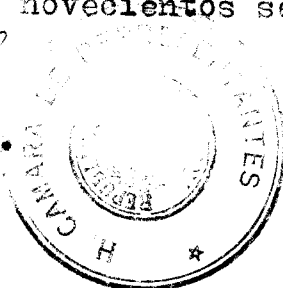
Art. 1°.- Modifícase el Artículo 75 de la Ley N° 476 "Código de
Navegación Fluvial y Marítimo" el cual quedará redac-
tado así:

"El practicaje en aguas jurisdiccionales de la Repú-
blica es obligatorio para todas las embarcaciones con
propulsión propia, de más de 220 toneladas de arqueó
total. Así mismo, las embarcaciones con propulsión
propia menores de 220 toneladas de arqueó total que
remolquen en convoy chatas, gabarras y otros, embar-
carán el o los prácticos correspondientes para su na-
vegación, cuando la suma de los tonelajes de arqueó
total de los componentes del convoy sobrepasen las
440 toneladas de arqueó total".

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de
Representantes de la Nación, a catorce de febrero del
año un mil novecientos sesenta y ocho.

Pedro C. Gauto Samudio.
SECRETARIO



J. Eulogio Estigarribia.
PRESIDENTE DE LA H.C.R.

Asunción, 19 de febrero de 1968

TENCASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E
INSERTESE EN EL REGISTRO OFICIAL.

RAUL SAPENA PASTOR.

ALFREDO STROES. MER.

MARCIAL SAMANIEGO.

vvc.